



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2023 00328 00**
Demandante : Jorge Humberto Castro Flórez y otros
Demandado : Emgesa S.A. E.S.P.
Asunto : Rechaza por no adecuar la demanda

CONSIDERACIONES

1. Del requerimiento hecho por el Despacho

Mediante auto del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año, este Despacho avocó el conocimiento de la demanda y ordenó adecuar la misma en los términos de dicha providencia dentro de los diez (10) días siguientes.

2. Del plazo para adecuar la demanda

En cuanto a la subsanación de la demanda, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 170 señala:

*"Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante **corrija en el plazo de diez (10) días...**. Si no lo hiciere se rechazara la demanda."* (Negritas del despacho)

No obstante lo anterior, dentro del plazo establecido el apoderado de la parte demandante guardó silencio y no realizó la adecuación de la demanda ni realizó manifestación alguna al respecto, razón por la cual, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 169 del CPACA, que establece:

"RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida". (Subrayado del despacho)

Al tenor de lo indicado anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse adecuado la misma, de conformidad con lo expuesto.

2. Archívese la actuación, previas las anotaciones en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia